



Decreto Supremo Nº 007-2018-IN

MODIFICAN LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PARA LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, APROBADOS POR DECRETO SUPREMO Nº 001-2018-IN

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la política estatal de favorecimiento de las condiciones de inserción del migrante en situación de vulnerabilidad a la sociedad peruana, mediante Decreto Supremo Nº 001-2018-IN, se aprueban los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia – PTP para las personas de nacionalidad venezolana que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, precisándose que el plazo para la presentación de la solicitud de otorgamiento del referido permiso será hasta el 30 de junio de 2019;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Supremo dispone que en caso de denegatoria o improcedencia de la solicitud del Permiso Temporal de Permanencia y luego de agotada la vía administrativa, la persona que se encuentre en situación migratoria irregular debe abandonar el país en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución administrativa;

Que, en el marco de las evaluaciones periódicas realizadas por las autoridades competentes en materia migratoria atendiendo a consideraciones en materia de salud, seguridad y orden interno, se ha considerado conveniente disponer modificaciones en lo referente a las fechas límite de ingreso al país y de presentación de la solicitud para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia – PTP, siendo que las medidas mencionadas permitirán una revisión integral del esquema de permisos temporales otorgados a la fecha;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 7 y 15 de los Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, aprobados por Decreto Supremo Nº 001-2018-IN

Modifícanse los artículos 1, 2, 7 y 15 de los Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, aprobados por Decreto Supremo Nº 001-2018-IN, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para otorgar el permiso temporal de permanencia por un año a las personas de



E. SEVILLA E.



A. PONCE CH.



R. TAPIA

nacionalidad venezolana, que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31 de octubre de 2018."

Artículo 2.- Plazo de presentación de solicitud

El plazo para presentar la solicitud del Permiso Temporal de Permanencia - PTP vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 7.- Condiciones para obtener el PTP.

Para tramitar el PTP, la persona solicitante debe cumplir de manera conjunta o concurrente, con las siguientes condiciones:

- Haber ingresado al territorio nacional hasta el 31 de octubre de 2018.
- Encontrarse en el país en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia; o que estando en situación migratoria regular opten por el referido permiso.
- No tener antecedentes policiales, penales y/o judiciales a nivel nacional e internacional.

Artículo 15.- Abandono del país en caso de denegatoria.

En caso de denegatoria o improcedencia de la solicitud del PTP y luego de agotada la vía administrativa la persona que se encuentra en situación migratoria irregular, al haber transcurrido el plazo de su condición de Turista sin haber obtenido su PTP o gestionado el mismo, deberá abandonar el país en el plazo de máximo de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución administrativa. La orden de salida puede prorrogarse por única vez, por quince (15) días calendario adicionales, siempre que medien motivos justificados.

(...)"

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disposiciones complementarias

MIGRACIONES emitirá las disposiciones administrativas que resulten pertinentes para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

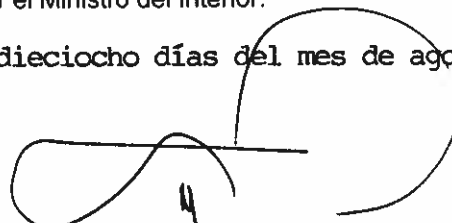
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior



E. SEVILLA E.



R. YAPIA



A. PONCE CH.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la política estatal de favorecimiento de las condiciones de inserción del migrante en situación de vulnerabilidad a la sociedad peruana, se dispuso en su oportunidad la aprobación del Decreto Supremo N° 002-2017-IN, publicado el 2 de enero de 2017, norma a través de la cual se establece los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia – PTP a las personas de nacionalidad venezolana, previéndose dentro de su contenido, entre otras medidas concretas, que *“el otorgamiento del PTP faculta a la persona beneficiaria a trabajar formalmente en el territorio nacional, en el marco de la legislación peruana”*.

En forma posterior, mediante Decretos Supremos N° 023-2017-IN y 001-2018-IN se extendió el plazo de vigencia para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia – PTP, siendo que esta última norma dispuso que la solicitud de otorgamiento del referido permiso podrá ser formulada hasta el 30 de junio de 2019 por parte de aquellos ciudadanos venezolanos que hayan ingresado al país hasta el 31 de diciembre de 2018.

Si bien la medida antes mencionada ha permitido la regularización de la situación migratoria de las personas de nacionalidad venezolana y, con ello, la integración del referido extranjero y su familia a la sociedad peruana; se debe tener en consideración que producto de la información oficial que emiten las entidades competentes, se viene tomando conocimiento de consideraciones de orden sanitario y de afectación a la seguridad y orden interno que hacen necesaria una revisión integral del esquema de permisos temporales otorgados a la fecha por el Estado Peruano.

En lo que se refiere a la salud pública, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud ha dado cuenta de los Casos N° 03-2018, 04-2018 y 05-2018 referidos a niños de nacionalidad venezolana que han ingresado al territorio nacional presentando la enfermedad de sarampión, siendo que, de la información acopiada, esta habría sido adquirida en su trayecto desde la República Bolivariana de Venezuela.

Por citar solo el Caso N° 04-2018, se tiene que este da cuenta de un menor de cuatro (4) años de edad, que a la fecha de inicio del viaje desde la ciudad de San Cristóbal, Venezuela (1 de julio de 2018) habría presentado fiebre, tos y congestión nasal; siendo que durante su trayecto por la República de Ecuador, específicamente en la ciudad de Rumichaca (4 de julio de 2018), se habría presentado un caso febril eruptivo que obligó a su hospitalización; siendo que al día siguiente de su ingreso al Perú (producido el 8 de julio de 2018), las autoridades sanitarias de la República de Ecuador confirman a sus pares nacionales que se trata de un caso de sarampión procedente del país de origen del menor; tal y como se aprecia del detalle siguiente:



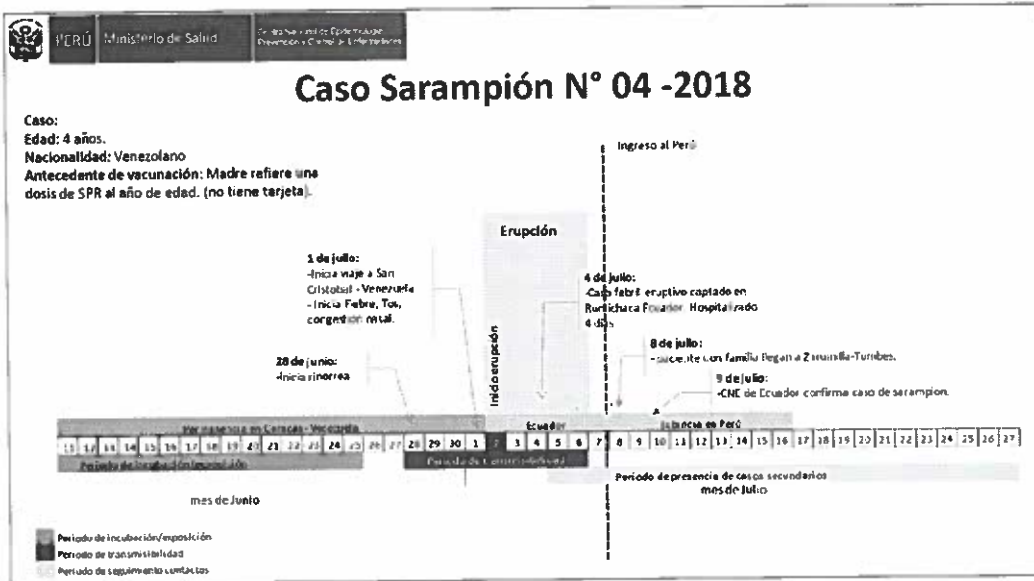
A. PONCE CH.



E. SEVILLA E.



R. TAPIA



A. PONCE CH.



E. SEVILLA E.



R. TAPIA.

En atención a la gravedad de la situación descrita, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud emitió la Alerta Epidemiológica Código; AE-CDC N° 008-2018, disponiendo la alerta a nivel nacional ante el riesgo de casos importados del sarampión. Es de precisar que las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria peruana responden a la necesidad de evitar una epidemia de dicha enfermedad a través del flujo de migrantes por la frontera norte del país – en el caso del Perú no se presenta una epidemia de sarampión desde el año 1992 –, así como devolver la situación sanitaria a los registros del año anterior, que daban cuenta que el Perú se encontraba libre de sarampión desde hace 18 años.

En lo referente a la afectación a la seguridad y el orden interno, la Policía Nacional del Perú viene informando a la opinión pública de las capturas e intervenciones que casi a diario realiza contra personas de nacionalidad venezolana, por su participación directa en el homicidio de personas y autoridades del orden¹, lesiones graves², asaltos³ y robos⁴ a mano armada, secuestros⁵, feminicidios⁶, trata de personas⁷, entre otros delitos graves que se viene realizando a nivel nacional.

Según lo señalado por la Superintendencia Nacional de Migraciones en su Informe N° 000441-2018-AJ/MIGRACIONES, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, fuentes de la Policía Nacional del Perú manifiestan que el número de delitos cometidos por las personas de nacionalidad venezolana sigue en aumento, siendo que muchos de los delitos de mayor gravedad son cometidos en el territorio nacional – territorio al que acceden en virtud de la flexibilización de la normativa migratoria dispuesta por el Estado Peruano – para luego huir a algún país vecino antes de la configuración de la alerta INTERPOL (como fuera el caso de los asaltantes de la Joyería Banquero en el Centro Comercial Jockey Plaza).

¹ <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/capturan-venezolanos-balearon-policia-san-martin-de-porres-833007/>

² <https://peru21.pe/lima/policiales/suieto-extranjero-corto-rostro-oreja-madre-familia-robarle-celular-417611>

³ <https://peru21.pe/lima/delincuentes-venezolanos-asalto-jockey-plaza-411345>

⁴ <https://www.msn.com/es-pe/video/viral/chiclayo-sentencian-a-3-venezolanos-a-10-a%C3%B1os-de-prisi%C3%B3n-por-robo-de-celular/vp-AAxJHDD>

⁵ <https://rome.pe/actualidad/venezolanos-peru-denuncian-secuestro-adolescente-ate-56540>

⁶ <https://larepublica.pe/sociedad/1287118-ate-venezolano-asesina-expareja-e-suicidarse-lanzandose-tercer-piso>

⁷ <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/policia-desbarato-banda-que-prostituia-menores-venezolanas-n319448>

En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Migraciones considera necesario que se evalúen, también, las medidas de flexibilización migratoria a efectos de determinar su sostenibilidad en el tiempo, y, de ser el caso, disponer la adopción de acciones que garanticen la plena identificación de las personas de nacionalidad venezolana y el aseguramiento que estas carecen de antecedentes policiales, judiciales y penales respecto, antes que la autoridad migratoria les permita el ingreso al territorio nacional.

Por las consideraciones señaladas, se propone disponer modificaciones en lo referente a las fechas límite de ingreso al país y de presentación de la solicitud para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia – PTP, acortando los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 001-2018-IN; siendo que las medidas mencionadas permitirán que se efectúe en el corto plazo una revisión integral del esquema de permisos temporales otorgados a la fecha, atendiendo a consideraciones en materia de salud, seguridad y orden interno antes expuestas.



E. SEVILLA E.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de Decreto Supremo propone la reducción de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 001-2018-IN para efectos del acogimiento y obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP; sin que su emisión conlleve la asignación de recursos adicionales, en tanto la Superintendencia Nacional de Migraciones será la responsable de priorizar los recursos referentes a la implementación del presente Decreto Supremo dentro del ámbito de sus funciones.



R. TAPIA

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Decreto Supremo no se contrapone a ninguna norma constitucional del sector correspondiente; por el contrario tiene como fundamento el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que son deberes primordiales del Estado, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

